Dios y escándalo público que se causa con los juramentos, maldiciones, votos, porvidas y otras palabras semejantes, han señalado las penas correspondientes contra los que las profieran. A la primera vez incurren en un mes de prision, por la segunda medio año de destierro y 1⅀ mrs. de multa, y á la tercera se les debe enclavar la lengua, y destinar por 6 años á galeras, excepto siendo personas de distincion, que en este caso tienen pena de dicho destierro y doble multa á la tercera vez. *Leyes 2, 3, 5, 6 y 7 tit. 4 lib. 8 Recop.*

## *LOTERIAS.*

Con motivo del abuso que se llegó á experimentar en punto á loterias, particularmente en dirigirse á estos Reynos y beneficiarse en ellos muchos villetes de las de otros dominios, está prohibido el uso de loterias extrangeras y qualquiera que no sea la erigida por S. M. en Decreto de 30 de Septiembre de 1763,

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación